Núm. 76. (CON SUPERIOR PERMISO.) Pág. 303

DIARIO BALEAR.

MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1830.

San Patricio obispo.

Cuarto menguante á las 5 horas y 46 minutos de la tarde en Sagitario.—*Buen tiempo.*
Sale el sol á las 6 horas y 4 minutos: se pone á las 5 horas y 56 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula por la cual se manda observar el Breve de S. S. que trasfiere el derecho de apelacion directa en las causas de Fe al tribunal de la Nunciatura.

Don Fernando vii por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: que por mi Real órden de 24 de noviembre del año prócsimo pasado, comunicada por mi Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, tuve á bien remitir al mi Consejo para qué se le diese el oportuno pase, un Breve espedido por nuestro Santísimo Padre Pio viii en 5 de octubre del mismo año, trasfiriendo el derecho de apelacion directa que en las causas de Fe corresponde á la Santa Sede de las sentencias de los metropolitanos y prelados ecsentos, al tribunal de la Nunciatura, por el mismo órden que está prescrito en la Constitucion del Papa Clemente xiv de 1771, observando las solemnidades prevenidas en los juicios de materia tan grave. Ecsaminado con toda detencion por el mi Consejo el indicado Breve, y con inteligencia de lo espuesto en su razon por mis fiscales, en decreto de 16 de diciembre siguiente, le concedió el pase en la forma ordinaria, sin perjuicio de mis regalías y derechos de mi Corona. Y ahora por otra Real órden de 26 de enero último que ha comunicado al propio mi Consejo el referido mi Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, he tenido á bien resolver, conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, que á fin de que tenga fuerza de ley y llegue á noticia de todos mis vasallos, se imprima, publique y circule el espresado Breve, cuyo tenor y el de la traduccion de él, hecha por el secretario de la interpretacion de lenguas, es como sigue:

PIO VIII PAPA.

Para futura memoria.

Atentos á labrar la felicidad del pueblo cristiano, ya al principiar la carrera del sumo Pontificado que se nos ha confiado, volvemos nuestros pensamientos y desvelos hácia aquellas cosas capaces de mejorar en lo posible, en todas partes, su estado y condicion.

Asi es que hemos creido no deber desechar las súplicas que nos han presentado muchas veces los que son procesados por causa de fe en el reino de España, pidiéndonos que se les concedan las alzadas ó apelaciones de las sentencias dadas por los metropolitanos ó por los prelados ecsentos, ó de la que llaman segunda instancia, siempre que con arreglo á lo prescrito por los cánones pueden tener derecho á ellas, hasta que debiere ejecutoriarse la pena.

Desde luego nos ocupamos en ecsaminar con la mayor detencion esta materia, y en pesar cuidadosamente todas las razones, á fin de proporcionar en lo posible algun alivio en esta parte á los fieles cristianos, súbditos de nuestro muy amado en Cristo Hijo Fernando, Rey Católico de España.

Por lo tanto, deseando sobremanera que se establezcan jueces en el mismo reino para conocer y fallar dichas causas cuando hubiere lugar á la apelacion; á fin de que los acusados de esta clase de delitos no se consuman por mucho tiempo en la carcel, ni sufran mayores incomodidades, gastos y dilaciones, teniendo que recurrir á esta Santa Sede; siguiendo los impulsos de nuestro corazon paternal, hemos determinado ocurrir á las necesidades de aquel pueblo cristiano, y procurarle recta y pronta administracion de justicia.

En su consecuencia, *motu proprio*, y de cierta ciencia, y por nuestra plena autoridad apostólica, concedemos todas las facultades oportunas y necesarias á nuestro venerable hermano Francisco, Arzobispo de Atenas, Nuncio nuestro y de la Sede apostólica cerca del Rey Católico, de reconocida integridad é instruccion en el derecho, y á sus sucesores en este empleo, para que pueda, mientras no se dispusiere otra cosa, admitir las alzadas ó apelaciones en las causas de fe, cometiendo su decision al Tribunal de la Rota de aquella legacion apostólica, por el mismo órden que está prescrito en la Constitucion del Papa Clemente xiv, predecesor nuestro, de feliz memoria, espedida el año 1771, para las demas causas civiles ó criminales que se cometen al

mismo tribunal para su sustanciacion y decision; observando empero todas aquellas solemnidades que suelen y deben observarse en los juicios de materia tan grave.

Por lo que, de las sentencias dadas por aquellos jueces en primer lugar, esto es, por el que llaman primer turno, sea lícito apelar en los casos permitidos por derecho, y cometer la controversia al segundo turno, y al tercero, cuarto y quinto, si fuere menester, hasta que haya tres sentencias conformes.

Esta es nuestra voluntad, y asi lo mandamos: decretando que estas letras son y han de ser firmes, válidas y eficaces, y surtir y obtener sus mas plenos y enteros efectos, mientras que, cómo vá dicho, no se dispusiere otra cosa; y que nuestro Nuncio, á quien se aumentan estas facultades, debe y ha de ser admitido al libre ejercicio de ellas.

Por lo cual, por las presentes mandamos á nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos y demas Prelados del reino de España, que en este cargo que se le ha confiado, y en el desempeño de sus funciones, admitan y hagan admitir á los demas su jurisdiccion, potestad y autoridad; reprimiendo á cualesquiera contradictores y rebeldes por sentencias, censuras y penas eclesiásticas, y otros oportunos remedios de derecho y de hecho, sin admitir apelacion; y agravando las mismas penas y censuras, aun repetidas veces, prévias las diligencias que por derecho debieren observarse; é invocando para esto, si fuere necesario, el ausilio del brazo secular.

Sin que obsten las Constituciones y disposiciones apostólicas, ni los estatutos y costumbres de las iglesias, monasterios y otros lugares pios, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza; ni los privilegios, indultos y letras apostólicas que de cualquier modo hayan sido concedidos, confirmados y renovados á favor de cualquiera personas en contrario de lo referido: todas y cada una de las cuales cosas, y cualesquiera otras que sean en contrario, teniéndolas por espresadas plena y suficientemente, y por insertadas literalmente en el presente Breve, las derogamos especial y espresamente por esta sola vez para el efecto de lo establecido arriba; debiendo quedar por lo demas en su fuerza y vigor.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador, el dia 5 de octubre de 1829, en el primer año de nuestro pontificado.

J. Cardenal Albani.

Lugar ✠ del sello del Pescador.

Publicada en el mi Consejo la citada mi Real órden, en decreto de 1.º del corriente mes acordó su cumplimiento y espedir esta mi cédula; por la cual os mando veais el Breve que queda inserto, y haciéndole dar toda la publicidad necesaria, le guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en él se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, superiores de todas las órdenes regulares, mendicantes y monacales, y demas prelados y jueces eclesiásticos de estos mis reinos y Señoríos que en la parte que les corresponda, concurran por la suya á la puntual ejecucion del mismo Breve: Que asi es mi voluntad &c. Dada en palacio á 6 de febrero de 1830. —YO EL REY.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 22 de febrero.

Para el baile dado en la ópera el dia 15 del corriente, á beneficio de los pobres, ha contribuido S. M. con 40 francos, prestando asimismo de su Real casa, arañas, colgaduras, sillas &c. SS. AA. Reales los duques de Orleans y de Chartres 10 francos cada uno: otras varias personas, ademas del valor de sus billetes de entrada, han dado algunas limosnas, que todas juntas han ascendido á 1.360 francos; la gendarmería de Paris, los zapadores bomberos y los demas empleados del departamento llamado *les menus plaisirs*, y los de la ópera, han servido *gratis*, renunciando su sueldo á favor de esta buena obra. El producto líquido del baile ha sido 439.132 rs. y 8 mrs. vn., que conforme á lo resuelto por las señoras que han dispuesto y dirigido la funcion, se entregaron ayer al prefecto del departamento de Sena, para que distribuyéndola entre las juntas de caridad, se emplee en alivio de los pobres mas necesitados de esta capital: el lúnes próximo se reunirán en la casa del ayuntamiento los corregidores de distrito y los presidentes de las juntas de caridad para hacer esta distribucion.

Escriben de Tolon lo que sigue:

„Se siguen haciendo con la mayor prontitud y celeridad los preparativos para la espidicion de Argel, que el gobierno ha decretado: se ha llamado á los oficiales que se hallaban con licencia; se ha hecho en toda la costa del mediodía una leva para la marina, y todas las demas operaciones se dirigen á este objeto. Los demas trabajos que no eran tan urgentes se han suspendido.

„Pero hasta ahora se ignora cual será el general encargado de la espedicion, aunque se piensa que los mas dignos para este mando serán los vicealmirantes Rigny y Auperre. En Tolon han corrido voces de que será comandante de esta espedicion el vicealmirante Mr. Augier. Tambien se están dando disposiciones para recibir y alojar desde Marsella hasta Antibes unos 300 hombres.

—El *Diario de Francfort* dice lo siguiente:

„Segun cartas de Constantinopla, fechas á 6 de enero, parece que el Sultan ha accedido á todas las disposiciones tomadas respecto á Grecia.”

—Aseguran que cada regimiento de la guardia Real de infantería dará un batallon para la espedicion de

Argel. El general Valazé, comandante de los ingenieros que van en este ejército, salió dos dias há para Metz, á fin de activar los preparativos necesarios para esta arma.

—En Rochefort se ha recibido orden de acelerar la construccion y armamento de la corbeta *Thisbé* y del bergantin *Assas*, que deben estar prontos á salir al mar para principios de abril. El magnífico barco de vapor *Esfinge*, al mando del teniente de navío Mr. de Sarlat, podria tambien hacer parte de la espedicion, en la que convendria sobremanera emplear muchos barcos de vapor, que serian sumamente útiles por los vientos contrarios que reinan en las costas de Africa. El *Esfinge*, que acaba de salir del astillero, es de las dimensiones de una fragata, y el mayor buque de vapor que hasta ahora se ha visto en la marina francesa. Tiene 14 portas, y está artillado con cañones y carronadas de 24; las máquinas son dos, cada una de fuerza equivalente á la de 80 ó 90 caballos.

En el puerto de Bayona se armará la corbeta *Perla*.

Dicen que el gobierno ha contratado con unos armadores de Burdeos y de Nántes el flete de 12 trasportes. Del Havre deben venir tambien algunos; pero se notá alli bastante lentitud. Como el buen écsito de la espedicion depende en gran parte de que esté concluida á mediados de junio, se deja conocer que los buques fletados en los puertos del Océano deben tardar muy poco en estar reunidos en Tolon. En Bayona, Rochefort, el Havre, Burdeos y Tolon se hacen levas de marineros.

PORTUGAL.

Lisboa 21 de febrero.

La galera portuguesa *Nova Piedade*, que acaba de llegar de Rio-Janeiro, trae las noticias siguientes:

»El dia 7 de diciembre ocurrió una catástrofe que asustó y causó gran inquietud á los habitantes de Rio. Retirándose de paseo SS. MM. II. y SS. AA. RR. Doña María de la Gloria y el Príncipe de Leuchtemberg, se partió en la calle de Lavradio la lanza de la carretela en que venian las personas Reales, asustándose los caballos que la tiraban. El Emperador, que los gobernaba solo, quiso contenerlos; mas rompiéndose las riendas con el esfuerzo, los fogosos animales, abandonados á sí mismos, siguieron desbocados por la calle adelante; por desgracia una gran piedra que se halló al paso hizo volcar la carretela, y cayeron al suelo todas las augustas personas que en ella iban. La caida fue grande y peligrosa, y lo hubiera sido mas si el pueblo que acudió, no hubiese contenido los caballos que seguian arrastrándola. Consta que en el acto de la caida, que fue sobre la derecha, perdió conocimiento el Emperador, permaneciendo en aquel estado durante cinco minutos, y que ha tenido dos costillas rotas, una ligera contusion en la frente, y maltratado todo el lado derecho. La Emperatriz no recibió mas daño que el gran susto. S. A. R. Doña María de la Gloria recibió una grán contusion en el lado derecho de la cara y cabeza; y al Príncipe de Leuchtemberg se le ha quebrado el brazo derecho. Las Reales personas fueron trasladadas á casa del marques de Canta-Galo, que era la mas prócsima y cómoda de las inmediatas, y la salida de la *Nova Piedade* se detuvo algunos dias para saber la mejoría de S. M. I., que ya se consideraba fuera de peligro.

»En Rio quedaban un navío, una fragata, dos corbetas y dos bergantines de guerra ingleses, igual número de buques franceses; y de la escuadra brasileña no habia mas que una fragata, pues los demas buques estaban unos desarmados, y otros en comision. La fragata *Isadel María* habia salido de Rio el dia 9 de noviembre con destino al Havre de Gracia, llevando á su bordo la duquesa de Goyaces.”

(*G. de M.*)

AMÉRICA ESPAÑOLA.

Veracruz 1º de enero.

Los Estados de S. Luis, Guanajuato, Guadalajara, Querétaro y otros se han declarado en favor del sistema proclamado por los cuerpos del ejército de reserva que estaban á las órdenes de los generales Muzquiz y Bustamante, esto es, en favor del actual gobierno, peró pidiendo:

1º El ecsacto cumplimiento de la constitucion y de las leyes.

2º La revocacion de la autoridad arbitraria concedida al presidente.

3º La convocacion de las Cámaras para que tomen las medidas que ecsija el estado del pais en todos los ramos de la administracion.

4º La mudanza de los ministros que *designe la opinion pública*.

Todos los hombres de sano juicio desean se admita este proyecto, por el cual se pronuncian todos los dias los gefes mas afamados por su moderacion y su patriotismo, esceptuando el general Santana, quien acaba de declararse por el presidente Guerrero. Á Santana le apoyan algunas tropas y la guarnicion de esta ciudad; mas estas tropas estarán á la defensiva, sin salir del Estado de Veracruz, á menos que no se vean atacadas por las del general Bustamante, el cual marcha sobre Méjico.

Habiendo dejado á aquella ciudad Guerrero para salir á su encuentro, las tropas que quedaron de guarnicion se pronunciaron el 23 tambien en favor de Bustamante con el general Quintanar, despues de una débil resistencia que opusieron algunas milicias, aunque sin consecuencia.

De acuerdo con el consejo del gobierno se ha confiado provisionalmente el poder ejecutivo al presidente del tribunal supremo de Justicia D. Pedro Velez, al general Quintanar y á D. Lucas Alaman.

A pesar de las apariencias que hay de una guerra civil, todo nos da márgen para creer que se compondrán las cosas sin efusion de sangre, y á favor del pais que tanto tiempo há está reclamando útiles reformas.

Estos sucesos han paralizado los negocios: pero se cree que dentro de poco volverán á seguir su curso ordinario.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 26 *de febrero.*

El Rey nuestro Señor, en atencion á los méritos y distinguidas circunstancias de D. Benito de Prado Ulloa de Ugarte, decano de los gentileshombres de boca y casa de S. M., se ha dignado concederle merced de título de baronía, con la denominacion de *baron de Casa-Buin*, para sí, sus hijos y herederos en línea recta, en sus vínculos y mayorazgos perpetuamente.

(*G. de M.*)

AGRICULTURA, COMERCIO, ARTES &c.

Paris 22 *de febrero.*

CARNES SALADAS.

Dijimos no ha muchos dias que nuestro gobierno habia comisionado varios facultativos para que pasando á los puertos de Inglaterra tomasen conocimiento del modo con que alli preparan las carnes saladas, de que tanto consumo hace la marina: despues hemos sabido que casi al mismo tiempo que se nombraba aquella comision, Mr. Tissier y compañía, á nombre de varios químicos, han manifestado al gobierno que á fuerza de afanes y esperiencias ha logrado conservar las carnes sin valerse de ninguna sustancia salina. Para cerciorarse de la bondad de este descubrimiento, dicen que el ministerio ha hecho embarcar porcion de carne preparada segun él, en unos buques que van á Haiti, con la idea de que si á vuelta de viage no hubiese esperimentado ninguna alteracion, y despues de hacer un ecsámen científico para asegurarse de que en esta preparacion no entra ninguna sustancia nociva, se adopte desde luego el nuevo método para preparar las carnes destinadas al consumo de las tripulaciones de los buques de la marina Real.

La carne conservada segun el método de Mr. Tissier presenta las siguientes ventajas: 1ª evita el escorbuto: 2ª se cuece lo mismo que la carne fresca: 3ª cada libra de aquella contiene tres de fresca, á cuya cantidad equivale, y por consiguiente se economizan dos terceras partes de sitio en igualdad de peso, cosa de suma importancia para el trasporte asi por mar como por tierra: y 4ª da la misma cantidad de alimento y caldo, ambos de buena calidad, que tres libras de carne fresca. Los precios en Francia son; la libra de vaca 1 franco y 9 céntimos; la de ternera 2 francos y 10 céntimos. La vaca salada por el método ordinario vale á 50 céntimos la libra; mas debe tenerse presente que cada barrica de esta clase contiene en sal y salmuera un 40 por 100 á lo menos; y como la carne preparada por el nuevo método equivale á dos terceras partes mas de lo que representa su peso, resulta que el legítimo valor de esta es 63 céntimos cada libra de vaca, teniendo ademas las ventajas ya indicadas.

Es tanto mas apreciable este descubrimiento de los Sres. Tissier, cuanto hace muchos años que los químicos y los amantes de la humanidad buscan el método de conservar las carnes sin valerse de sal marina; de manera que pueda proporcionar caldo sabroso y nutritivo, y alimento sano, abundante y económico; sin que hasta el dia se haya logrado el objeto, ni adjudicado aun el premio de 50 francos ofrecido por la sociedad económica de Paris al que lo descubriese. Mr. Apper ha inventado un método para conservar las carnes; pero no es infalible, y siempre causa infinitos gastos, sin que sea posible aplicarlo á las necesidades diarias de la tropa y marinería.

(*G. de M.*)

PALMA 17 DE MARZO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 13 *del corriente.*

De Alcudia la balandra del resguardo marítimo Registradora, su capitan D. Bartolomé Seguí.

Idem el 14. De Barcelona el javeque S. Miguel, su patron D. Miguel Oliver, con 6 pasageros, géneros y la correspondencia.

De Aguas-muertas el bateo frances Desiré, su patron Henrique Caubet, en lastre: queda en observacion.

Idem el 15. De la Novelle el id. Ntra. Señora del Socorro, su patron Pedro Noel Bonnot, en idem: queda como el anterior.

Despachadas el 15. Para Valencia el laud San Cayetano, su patron D. Juan Florest, con géneros.

Para Barcelona el javeque Santiago, su patron D. Manuel Fernandez, con su mismo cargo.

Para la costa el id. Ntra. Sra. de los Dolores, su patron D. Juan Antonio Ripoll, en lastre.

Para Valencia el laud correo Sto. Cristo, su patron D. Antonio Nadal, con cerdos, géneros y la correspondencia.

AVISO.

El dia 20 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo Ntra. Sra. del Cármen, al mando del patron Nicolas Vivó: admite carga y pasageros para dicho punto.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.